Año II. Teruel 25 de Setiembre de 1882. Núm. 27.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... 3»50 »
Por un trimestre... 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

VAMOS ANDANDO.

Y en verdad que van pasando los dias sin que nuestros deseos se confirmen y nuestras esperanzas languidecen paulatinamente, cuando vemos que nada se hace respecto de las Escuelas de párvulos ó mejor dicho de los Maestros encargados de su dirección.

Algunas son las escuelas de esta clase que están vacantes: las unas corresponden al concurso de ascenso, y las otras al de traslado; pero todas continúan desempeñadas interinamente por Maestros y Maestras.

Nada decimos de las que pertenecen al turno de la oposición, porque éstas aseguran que están reservadas á las nuevas Maestras.

¿Cree el Sr. Albareda que ganan las escuelas de párvulos con que estén indefinidamente vacantes?

Aunque supongamos con suficiente aptitud á los que están al frente de ellas, con todo encontramos un vacío que no merece explicación porque está al alcance de cualquiera que tenga mediano criterio.

Algún periódico cortesano, que debe beber en cristalinas fuentes, nos hace concebir esperanzas lisonjeras en favor de los Maestros de párvulos; pero van corriendo algunos meses desde que se publicó el celebérrino decreto, y es tanta nuestra impaciencia que nos tiene perplejos por no saber cual es el norte que nos guía, y qué situación respecto de los ascensos en nuestra carrera.

Hasta la fecha ya vemos que es poco halagüeña, y que tácitamente no nos conservan los derechos adquiridos por aquel axioma de que la ley no debe ni puede tener *efecto retroactivo;* pero, ¡quién sabe lo que se pensará por el Patronato encargado de la provisión de estas escuelas!

Tal vez sea todo letra muerta, y el dia que menos se piense saldrá con alguna disposición que coloque á los citados Maestros de párvulos en un terreno quizá más quebradizo que por el que hoy caminamos.

Todo nos induce á pensar de esta manera por el reservado silencio que guarda en este importante asunto, el cual es mirado con indiferencia, pero que bien examinada la cuestión, no pueden calcularse los perjuicios que se les sigue á los que están al frente de estas escuelas que obtuvieron en virtud de oposición.

Ya es tiempo de que el Patronato salga del marasmo en que se ha colocado, y que rompa de una vez aclarando como corresponde, cuál es el lugar que les pertenece á los Maestros de párvulos, porque cada dia vemos el horizonte más atur-

bonado, y cada vez, concebimos menos esperanzas de que se nos ponga en el caso de poder aspirar á las muchas y buenas escuelas que están sin proveer en propiedad.

Consideramos suficientes las cortas observaciones que hacemos en favor de nuestros compañeros de profesión, puesto que van dirigidas á personas que comprenden la razón y la justicia que nos asiste; y al expresarnos de la manera que lo hacemos, téngase en cuenta que nuestro primordial objeto es el de llamar la atención de quien corresponda á fin de que resuelva lo que en rigor corresponde á los mencionados Maestros.

No dudamos que serán escuchadas nuestras indicaciones, mas si para ello necesitáramos del concurso de la prensa profesional y hasta política, convencidos estamos de que nos ayudarán en nuestra empresa, exponiendo cada uno las razones que le sugieran, que bien abundante nos las ofrece el asunto.

Un Maestro de párvulos.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Iltmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 29 de Agosto.)

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización de la Escuela.

Artículo 1.° La Escuela Normal Central de Maestras tiene por objeto educar para el ejercicio del Magisterio á las alumnas que ingresen en ella.

Art. 2.° De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 17 de Marzo último y 13 del corriente, se estudiarán en esta Escuela dos cursos para el grado elemental, uno para el superior y otro para el normal, y el curso especial de párvulos.

Art. 3.° Los títulos elemental y superior habilitarán para desempeñar las Escuelas públicas que corresponden á dichos grados; el título normal para el profesorado en las de Maestras y el especial de párvulos para las Escuelas de esta clase.

Art. 4.° El régimen de dicha Escuela estará á cargo de la Junta de Profesores y de la Directora.

Art. 5.° La enseñanza y trabajos propios del establecimiento serán desempeñados por la Directora, los Profesores y auxiliares, el Secretario y los dependientes.

Art. 6.° En el local de la Escuela Normal Central de Maestras y en comunicación con ella habrá una Escuela práctica de primera enseñanza elemental y superior para niñas.

CAPÍTULO II.

De la enseñanza.

Art. 7.° El programa de estudios para los grados Elemental, Superior y Normal comprenderá las materias siguientes, que se darán en clases que no excedan de una hora.

1.° Lengua española.
2.° Lectura expresiva y Caligrafía.
3.° Religión.
4.° Aritmética y Geometría.
5.° Historia y Geografía en general, y en especial de España
6.° Ciencias naturales.
7.° Principios de pedagogía, Organización y legislación escolares.
8.° Nociones de Moral y de Derecho en la parte que pueda ser aplicable á los usos comunes de la vida.
9.° Nociones de literatura y Bellas Artes.
10. Higiene y Economía deméstica.
11. Francés.
12. Dibujo.
13. Canto.
14. Gimnasia de sala.
15. Labores.

Art. 8.° El curso comenzará en 1.° de Octubre y concluirá en 31 de Mayo. Los exámenes se verificarán durante el mes de Julio.

Art. 9.° Las alumnas permanecerán en el local desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, alternando con las clases los ejercicios prácticos y los recreos.

Art. 10. Se explicará en cada uno de

los cursos todas las materias del programa con la extensión que se determine, teniendo en cuenta el tiempo y el estado de preparación de las alumnas.

Art. 11. Las asignaturas deben distribuirse de manera que los Profesores tengan las mismas en cada uno de los cursos, y versarán, desde el segundo año inclusive, no solamente sobre su contenido doctrinal, sino acerca de la manera de enseñarlas.

Art. 12. A la exposición de las asignaturas debe acompañar el menaje y empleo de los medios de intuición, así como ejercicios de composición sobre temas de las mismas.

Art. 13. Las alumnas del segundo y tercer curso harán frecuentes ejercicios prácticos bajo la dirección de los Profesores con secciones de niñas de la escuela primaria agregada, y las del curso normal con las alumnas de los anteriores.

Art. 14. Para la aplicación del método intuitivo en toda su extensión, las alumnas dirigidas por los profesores y auxiliares visitarán los Museos y establecimientos que la Junta de aquéllos determine.

La misma Junta acordará las lecciones ó série de lecciones que en en estas visitas pueden darse á las alumnas.

Art. 15. Se organizarán asimismo viajes escolares á costa del Estado ó de las alumnas.

Art. 16. Además de las enseñanzas reglamentarias se darán con carácter extraordinario, prévio acuerdo de la Junta de Profesores, cursos breves y conferencias acerca de materias especiales, actualidades científicas, hechos contemporáneos y exposición y crítica de obras literarias.

CAPÍTULO III.

De los medios auxiliares de enseñanza.

Art. 17. Como medios auxiliares de enseñanza habrá en la Escuela:

Una blibioteca.

Un gabinete de Historia natural y Fisiología.

Otro de Física y Química.

Colecciones para la enseñanza del Dibujo, la Geometría, el Arte, la Geografía y las labores.

Un modelo de Museo escolar.

Cajas y cartones para las lecciones de cosas, todo con especial aplicación á las niñas.

Art. 18. La blibioteca constará;

1.° De obras de Pedagogía en todas sus aplicaciones, así españolas como extranjeras.

2.° De libros que versen sobre las asignaturas que comprende el programa de la Escuela.

3.° De revistas pedagógicas nacionales y extranjeras.

4.° De publicaciones oficiales sobre legislación y estadística escolares de otros países.

5.° De publicaciones de cultura general.

Art. 19. El gabinete de Historia natural contendrá:

1.° Un esqueleto humano.

2.° Preparaciones plásticas.

3.° Esqueletos de algunos de los principales tipos de vertebrados.

4.° Láminas de invertebrados.

5.° Conchas.

6.° Colección típica de aparatos para recolección de animales pequeños.

7.° Colección de plantas vivas.

8.° Herbario tipo.

9.° Modelos de útiles para recolección de plantas.

10. Colección de los principales tipos de minerales.

11. Sistemas cristalinos en vidrio con ejes.

12. Coleccion típica de rocas de España con fósiles característicos.

13. Cartas geológicas.

14. Láminas para clasificaciones

15. Microscopios.

16. Preparaciones microscópicas y útiles para hacerlas.

17. Un aparato de proyección.

18. Preparaciones fotógraficas para el mismo.

Art. 20. En el gabinete de Física y Química figurarán:

1.° Máquinas, instrumentos y aparatos.

2.° Materiales para hacer los aparatos más sencillos.

3.° Utiles de laboratorio.

4.° Primeras materias.

Art. 21. La colección para la enseñanza del dibujo estará formada:

1.° De objetos usuales.

2.° De láminas.

Art. 22. La colección de Geometría comprenderá:

1.° Minerales de formas cristalinas.

2.° Sólidos.

3.° Modelos para ejercicios de desarrollo de cuerpos.

Art. 23. Para la enseñanza del Arte se emplearán las materias siguientes:

1.° Modelos en yeso.

2.° Fotografías.

3.° Láminas.

Art. 24. Para la Geografía:

1.° Esferas mudas.

2.° Relieves.

3.° Mapas mudos en pizarra.

4.° Mapas murales.

5.° Carta topográfica de España.

6.° Plano de Madrid.

7.º Preparaciones fotográficas de sitios y paisajes.

Art. 25. Para las labores:

1.º Dibujos.

2.º Modelos y colecciones de encajes antiguos y modernos.

3.º Idem de bordados.

4.º Flores.

5.º Plumas.

6.º Máquinas de coser.

Art. 26. El Museo escolar comprenderá objetos y láminas que den idea de los pricipales tipos de rocas y minerales, plantas, animales, monumentos y habitaciones, trajes, sustancias alimenticias, combustibles, instrumentos, máquinas y demás órdenes de cosas usuales, así como colecciones que sirvan para conocer la naturaleza, los productos y la industria locales, reunidas en la mayor cantidad posible por las alum as y renovadas frecuentemente.

CAPÍTULO IV.

De la Escuela práctica.

Art. 27. La Escuela práctica tiene por objeto dar gratuitamente á las niñas que concurran á ella la educación física, intelectual, estética, moral y religiosa propia de su edad, y servir para las prácticas en la enseñanza de las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras

Art. 28. Las alumnas estarán divididas en secciones segun su edad y estado de desarrollo físico intelectual y moral.

Art. 29. Cada sección, que no podrá exceder de 40 alumnas, tendrá una clase especial.

Art. 30. Las clases durarán desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde durante los meses de Octubre á Mayo inclusive, y de nueve á una los meses de Junio y Setiembre. Si por las condiciones del local no fuera conveniente la asistencia de las alumnas durante el verano, se suspenderán las clases en los meses de Julio y Agosto.

Art. 31. La enseñanza será la de los dos grados elemental y superior, y se dará con arreglo á los programas que la Maestra-Regente someta á la Junta de Profesores, haciendo aplicación de los procedimientos intuitivos, con especialidad de las lecciones de cosas y de las excursiones escolares.

Art. 32. Se formará en la Escuela práctica un Museo escolar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 26 de este reglamento.

CAPÍTULO V.

De la Caja de ahorros.

Art. 33. Se establecerá una Caja escolar de ahorros para las alumnas de la Escuela Normal y otra en la Escuela práctica á cargo de Profesoras auxiliares.

Art. 34. Se admitirán imposiciones un dia á la semana en la Escuela Normal y todos los dias en la práctica.

Art. 35. Las entregas se harán constar en cuentas corrientes llevadas á las alumnas y en libretas de su uso que estarán á disposición de las familias.

Art. 36. Cuando la cantidad entregada por cada alumna ascienda á una peseta, se depositará en la Caja de Ahorros de Madrid, entregando á los padres ó encargados las libretas de ésta.

Art. 37. Para retirar los depósitos se requiere la autorización de la profesora auxiliar encargada de la Caja.

Art. 38. Cuando una alumna deje de pertenecer á la Escuela se pondrá en conocimiento de la Caja general á fin de que pueda disponer libremente de los ahorros.

Art. 39. Las entregas y las conservaciones sobre la inversión de las cantidades reunidas deberán servir á los Profesores para dar explicaciones sobre la importancia del ahorro y la manera como las alumnas deben hacer sus gastos.

CAPÍTULO VI.

De los exámenes.

Art. 40. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en la segunda quincena de Setiembre ante Tribunales designados por la Junta de Profesores, y consistirán en los ejercicios siguientes:

I. Una redacción breve y sencilla sobre un tema de higiene doméstica, que sirva para apreciar el grado de desarrollo intelectual de la aspirante, su conocimiento del idioma y la manera de escribir.

II. Un trazado geométrico.

III. Resolución de problemas de Aritmética con números decimales.

IV. Lectura y explicación de un periodo.

V. Contestación á una pregunta elegida entre dos, sobre cada una de las materias siguientes:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

Gramática castellana.

Aritmética.

Geografía.

Historia de España.

VI. Corte de patrones de prendas usuales.

Art. 41. Los temas para todos estos ejercicios serán sacados á la suerte.

Art. 41. Los exámenes de las alumnas de la Escuela serán escritos y prácticos.

Art. 43. El exámen escrito del primer curso

consistirá en contestar breve y sencillamente á una pregunta, elegida entre tres sacadas á la suerte, sobre cada una de las materias siguientes:

Religión.
Gramática castellana.
Aritmética y Geometría.
Historia.
Geografía.
Ciencias naturales.
Principios de Pedagogía.
Nociones de Moral y de Derecho.
Nociones de literatura y de Bellas Artes.
Higiene y Economía doméstica.

Para este ejercicio se concederán tres horas á las alumnas.

Art. 44. El ejercicio práctico comprenderá:

I. Lectura en español y francés.
II. Traducción francesa.
III. Dibujo.
IV. Confección de ropa blanca.

Art. 45. El exámen escrito de fin de segundo año consistirá en desenvolver un tema de principios generales de Pedagogía, y en exponer el método de enseñanza de una asignatura que deba emplearse en las Escuelas elementales.

Art. 46. En igual forma tendrán lugar los exámenes escritos del grado superior y normal; debiendo referirse las Maestras alumnas en la exposición de métodos á los convenientes en las Escuelas superiores y normales respectivamente.

Art. 47. Los exámenes prácticos de estos tres cursos versarán sobre las mismas materias que los del primero, con la ampliacin que permitan los trabajos realizados en cada año académico.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Se hallan vacantes en la Escuela Normal Central de Maestras dos plazas de Profesores, dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, y que han de proveerse por oposición, segun lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 13 y Real órden de 27 del actual. Los nombrados conservarán sus cátedras durante cinco años y tendrán á su cargo las enseñanzas que previene el art. 8.° del citado Real decreto.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se necesita:

1.° Ser español y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

2.° Solicitarlos en el término improrogable de 60 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Los ejercicios de oposición se efectuarán separadamente para cada cátedra y serán los que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° del citado Real decreto se insertan á continuacion: (1)

1.° Lectura de un trabajo redactado en incomunicación y en el tiempo máximo de ocho horas sobre uno de los temas de los adjuntos programas, el cual será sacado á la suerte y el mismo para todos los opositores, quienes podrán consultar los libros que juzguen conveniente. Leido el trabajo, el Tribunal dirigidá al autor las observaciones que estime oportuno, y á las cuales deberá contestar éste sin que se invierta en toda la parte oral del ejercicio más de media hora. A continación el Tribunal decidirá sobre la admisión de cada opositor á los actos siguientes.

2.° Conferencia de una hora el fin, carácter, método y material de enseñanza que en la Escuela Normal debe tener el grupo de asignaturas que le está adscrito. El Tribunal discutirá esta conferencia en los términos prevenidos para el ejercicio anterior.

3.° Visita de inspección que cada opositor hará á la Escuela que el Tribunal designe, y que será una sola para todos. La visita se verificará á presencia á lo menos de tres indivíduos del Tribunal, é inmediatamente el opositor redactará en el tiempo máximo de seis horas y sin libros un informe del resultado de sus observaciones y las reformas que éstas le sugieran, leyendo ante el Tribunal.

4.° Ejercicio de traducción del francés durante 15 minutos, y de otro por igual tiempo de los idiomas inglés, aleman ó italiano á elección del opositor, que deberá manifestar en su instancia por cual opta. La traducción se hará sobre libros científicos relativos á las enseñanzas adscritas á cada cátedra.

Madrid 28 de Agosto de 1882—El Director general interino, Santos Maria Robledo.

Sección de noticias.

El Sr. Inspector de 1.ª enseñanza sigue practicando la visita ordinaria á los pueblos que faltan del partido de Calamocha. Ha remitido ya á la Secretaría de la

---

(1) No publicamos los programas de temas por creerlos de poco interés para los suscritores.

(N. de la R.)

Junta provincial las actas de visita correspondientes á los pueblos de Lechago, Olalla, Lagueruela, Cuencabuena, Bea, Vallecillo y Collados.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores el fallecimiento de don Agustin Gil, laborioso Maestro de Ráfales.

Dios haya premiado sus virtudes y dé á su desgraciada familia el consuelo que necesita en tan amargo trance.

Se ha aprobado por la Dirección del ramo el expediente de sustitución incoado por D.ª Ana María Perez, Maestra de Cañizar.

Felicitamos á la interesada y le deseamos muchos años de vida para que pueda disfrutar de aquel beneficio y descanse de las fatigas de la enseñanza.

La escuela de niños de Ráfales y la sustitución de la de niñas de Cañizar se proveerán en turno de traslado.

Tenemos entendido que el Ayuntamiento del Poyo ha informado de un modo negativo la reclamación de haberes por alquiler de casa, que el Maestro de dicho pueblo tenía presentada á la Junta provincial.

En qué fundará su negativa la popular corporación, no reconociendo una deuda tan sagrada como es el pago de la humilde y miserable vivienda donde el profesor y su familia se cobijan?

Convengamos en que las Juntas locales de los lugares, no hacen mas que disparates; pero que todos redundan en perjuicio de los Maestros.

Cuándo llegará el dia en que desaparezcan esos *fócos* de martirio para el Magisterio!

El Ayuntamiento de Valdeltormo dice á la Junta provincial que no adeuda cantidad alguna al Maestro de dicho pueblo, contra quien tiene incoado expediente de quejas.

Nosotros algun tanto incrédulos en esa materia, casi casi nos atreveríamos á *negar* lo que aquel Ayuntamiento *afirma*. Pudiera muy bien ser una *inocentada* para ver si sigue su curso la procesión, llámese el expediente contra el pobre Maestro.

Creemos que la Junta provincial no pecará por *cándida* en este delicado asunto.

Estamos en el dia que marca la Ley para abrirse el pago de los haberes de primera enseñanza y todavía no sabemos que hayan ingresado en caja sus adeudos mas que *media docena* de pueblos, entre los cuales han gozado de esa preferencia los de Cella, Villafranca Villarquemado, etc., etc.

Como quiera que hasta que puedan ó quieran hacer el ingreso todos los recaudores, ha de trascurrir bastante tiempo y además se presentarán otras dificultades que por hoy omitimos, el Magisterio público de esta provincia seguirá por bastante tiempo conjugando, en todos sus modos, tiempos, números y personas, el verbo *ayunar*. ¡Y viva el progreso!....

Dentro de breves dias darán principio en esta Escuela Normal de Maestros, los exámenes de reválida, para lo cual está nombrado el correspondiente Tribunal de censura.

Los exámenes de asignaturas están llevándose á cabo con bastante rigurosidad, lo cual favorece principalmente á los alumnos algun tanto desaplicados.

En el próximo mes de Noviembre se proveerán por oposición en Tarragona las escuelas siguientes: Tortosa, (elemental de niños) con 1650 pesetas; Horta, con 1000 id.; Canonja, con 850 y Masllorens con 750.

De niñas se proveerán Montblanc y Masllorens con 785 y 500 respectivamente.

No se ha presentado ningun aspirante en condiciones legales, para la escuela elemental de esta ciudad. Tampoco los ha habido para la de Albentosa; esta deberá proveerse por oposición en Noviembre próximo.

Agradecemos como se merece la galante invitación que nos ha dirigido el Presidente del Ayuntamiento de Cella para que asistamos á la Feria y Certámen que han de celebrarse en dicha villa, los dias 26, 27 y 28 del actual.

Si nuestras ocupaciones nos lo permiten prometemos no faltar á aquellos actos, que tanta honra y preponderancia han

de proporcionar á la rica población que los ha iniciado.

La M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia no pudo reunirse en sesión ordinaria, el dia 20, por falta de número de vocales.

Lamentamos con toda nuestra alma esta indolencia, que raya en historia, por los grandes perjuicios que ocasiona á la enseñanza y al profesorado primario de la provincia. Y no se diga que no existen en el seno de la Corporación asuntos *importantísimos* y urgentes que ventilar: ahí están sinó la formación de propuestas de los últimos concursos de traslado y ascenso; el espinoso y peliagudo de la rectificación de escalafones de Maestros y Maestras; además los múltiples asuntos ordinarios que no escasean en Secretaría; todo lo cual merece la atención mas preferente por parte de los señores individuos de la citada y respetable Corporación.

Si nuestro pobre y humilde consejo hiciese eco en las esferas oficiales, diríamos al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que tanto se distingue por su celo en favor de la enseñanza, que en lo sucesivo y cuando no se reuniera suficiente número de vocales para tomar acuerdos, se despachasen los asuntos más urgentes con la aprobación de los señores presentes y de este modo,—tan puesto en uso en otras provincias—no sufren retraso los mil incidentes que procede despachar con premura, y los señores que, llevados de su buen deseo y en cumplimiento de un ineludible deber, han *asistido á la sesión,* no se retiran con la mala impresión que les produce la falta de sus compañeros.

Dice nuestro ilustrado colega *El Magisterio Valenciano,* que estábamos mal enterados al asegurar, que en la provincia del colega la mayoría de los Maestros habían ya percibido sus respectivas consignaciones, referentes á los meses de Julio y Agosto. Pero como por otra parte, el querido compañero de armas y fatigas no niega *en absoluto* nuestro aserto, y efectivamente afirma que los del partido de la capital *han cobrado,* sea por lo que quiera, no tenemos inconveniente en rectificar, con solo variar la palabra *mayoría* por la de *minoría.*

Y esto por deferencia y cariño hacia nuestro dignísimo y diligente colega de la ciudad del Cid.

Todavía duermen el sueño del olvido por los altos centros ministeriales, los nombramientos del personal necesario para que pueda llevarse á cumplido efecto la apertura de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

Muchas de las futuras alumnas se ven ya pulular por esta ciudad en espera del anuncio de matrícula. Y lo peor es que ni aun probabilidades se vislumbran de que se anuncie ni en este mes ni en el que viene.

Por algo dice el refran que «*las cosas de Palacio van despacio.*»

Hay quien afirma que pronto se palparán resultados favorables en favor de los Maestros.

Creemos se irá más despacio de lo que algunos piensan, aunque lo deseamos como el que más.

Para saber la Superioridad que efecto produce el nuevo sistema de pagos, ha dispuesto que los Inspectores den cuenta de los resultados que ofrezca este primer trimestre.

Ha sido nombrado Maestro de párvulos de Tarazona el que desempeña la de igual clase de Irún, quedando esta vacante.

Dice *La Educación:*

«Hay en el famoso programa, lecciones muy famosas; pero la señalada con el número 11 del segundo grupo es de lo más realista del género:

«Enseñanza de la Geometría elemental por las formas naturales.»

¿Será posible?—No lo creemos. Por las formas naturales de alguna Vénus de escayola, pase; pero en las formas naturales de las alumnas, por ejemplo, como algunos interpretan, no le podemos dar crédito.»

¿Y la Gimnasia de sala y La Moral y el Derecho...; solo falta que á las nuevas Maestras las instruyan en el arte de Pepe-Hillo ó Costillares.

Y cuando terminen su carrera ¿qué les quedará de tanta *música* celestial á las modernas pedagogas?

Dicen que se vá á modificar el modo de hacer oposiciones á escuelas.

Lo mejor sería suprimir las oposiciones, regalando las escuelas como las cátedras.

Porque quien regala lo más, mejor puede regalar lo ménos.

No se ha estrenado, casi, el nuevo sistema, y ya parece malo á los mismos que lo aprobaron.

Exactamente igual que sucedió con el decreto de Comillas.

Ya se harán las oposiciones de modo y manera que agrade á los kraussistas.

Ahora falta que se reforme el sistema de pagos.

Porque ya ha regido mucho tiempo, y no ha producido resultados á gusto de los señores.

Que se nombren pagadores de Real órden, y así habrá unos cuantos destinos más para constitucionales y sagastinos.

El Director de *El Magisterio Valenciano*, nuestro estimado amigo D. Pablo Solano y Viton, está prestando un señalado servicio á los Maestros de su provincia, publicando un *Nomenclator de primera enseñanza*, que describe las condiciones y sueldos de cada escuela de cada pueblo, á fin de que los profesores que las soliciten sepan á qué atenerse.

La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto, con relación á todos los Ayuntamientos, pero con motivo de lo ocurrido en Hiendelaencina (Guadalajara), que cuando los maestros sustituidos, como sucede con el de aquella villa, cobran su medio sueldo por la generosidad de la Diputación provincial, los municipios están obligados á pagar sueldo entero á los maestros sustitutos, pues en otro caso los referidos Ayuntamientos, sin hacer nada por la enseñanza, se meterían medio sueldo en el bolsillo.

Esta es una excelente resolución.

El Ayuntamiento de Valladolid, deseando que los profesores de las escuelas públicas cobren sus haberes con la puntualidad que lo hacían antes del célebre decreto del 15 de Junio, ha acordado ingresar por mensualidades vencidas en la caja provincial destinada al efecto, el importe de las atenciones de primera enseñanza, habiendo señalado para asegurar el pago lo que recaude por contribución de consumos.

Actos como este no sólo son dignos de elogio, sino que deben ser imitados por todas las Corporaciones municipales; pues el cobro por trimestres vencidos es un principio anti-económico, poniendo al maestro en la dura necesidad de molestar á todos sus vecinos y amigos en demanda de subsidios con lo que su dignidad é independencia no quedan muy bien paradas.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.